

1864

Libro de acuerdos





B. C.

Librería



Pantocae y Compañía

D. Rodrigo Duran y Sáenz

Pasa Albar el Estanque

D. Lorenz del Barren

Pasa Albar los Padonitos

D. San Agustín

D. J. Pezalla

Pasa Governoras las pascuas

D. Agustín Torre y Monreal

D. Manuel de la Cruz

Este es un nombre para resurgencia la producción
cuadruplicada en el presente año al real de
Cuba a este fin de D. San Agustín con los mismos
embalajes y los ha hecho en los años anteriores.
Con lo que se concluye este acto y se firmaron por
San Agustín y Pezalla -

de nuevo a sus respectivos sucesores y cuantos. Los
señores que componen el Ayuntamiento Comunal de esta villa
se reunieron en sus salas Comitales y celebraron el
Acta siguiente

Después de haber leído y guardado a parte

de las cuentas de los Coletores oficiales de
el número siete y otros tres guardados en el
supervisor de las mismas cuentas.

Habiendo visto que los sumarios de la
correspondencia al año actual, no han sido
puestos en ejecución y a D. Diego de la Cruz
en un punto de vista del cobro y haberlos
ejecutado ya en repetidas ocasiones
con lo que se concluye este acto y se firmaron
los señores de este Ayuntamiento

se mil ochocientos veinte y cuatro. Los diez que convenga
non el Ayuntamiento. Con el. de. número se reunieron
en las juntas de comisión y celebraron el act. conf.

Se leyó el act. y quedó a proveer.

Se dio cuenta de los Petitioneros que en el
número diez y ocho y otros diez y siete
de las suplicas del anterior número contados.

Desde luego se acordó de Petitioneros de forma
en que se le hauro el act. de contribucion de los
pobros en el presente año economico, y previniendose
en el Real Decreto de quince a Diez mil ochocientos
veinte y seis contribucion p. el hecho a efectos q. no
debe de haber de proporcionar un
dicho número de contribuyentes en reparticion
de todas las clases de contribucion, quedo a este
act. p. el remedio proximo, para dar a las
mananas en el act. para formar

Costo que se concluya todo act. y provisiones por los
de que constan = Interinamente queda a las = de



Jhu del Dia diez y nueve del mismo mes y año. Ley
 extendida de esta diputación por el Sr. D. Juan de
 los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios, los
 cuales se entregaron al Sr. D. Juan de los Rios
 para que los represente y firme.

Nieto

En la Ciudad de Montalvao a veinte y tres de Febrero
 de mil ochocientos y treinta y tres. Los señores que componen
 el Ayuntamiento de esta villa se reunieron en las
 Casas Comunes siendo las tres de la mañana, y por
 previa citacion anterior concurieron los contribuyentes
 en representacion de todas las clases de la villa a
 saber: D. Agustin Lopez de Montalvao, D. Juan de los
 Rios, Juan Lopez, Juan Lopez, Juan Lopez, Juan Lopez,
 Miguel Pardo, (Damiel Alvarez), Pedro Pardo,
 Antonio Pardo, D. Saturnino Martinez, D.
 Bonifacio Martinez, Pedro Pardo Pardo, Juan
 Pardo, Domingo Pardo, Sebastian Gallardo
 D. Juan de los Rios, D. Manuel Pardo, D. Juan
 Pardo, y Antonio de Pardo.

abierta a favor manifestos el Sr. Pardo y el objeto
de ella era acordar el medio de hacer
efectiva la cantidad que por consumo debe satisfacerse
en el presente año económico. A lo seguido se
procedió a la cuenta del empujamiento celebrada con la Hacienda
y se leyeron los artículos ciento noventa y uno
ciento noventa y dos, y ciento noventa y tres, con
el título veinte a la instrucción aprobada por S. M.
para llevar a efecto el Real Decreto de quince
de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres,
y después de un largo discurso, se pasó a vo-
tación, y por mayoría absoluta con pre-
sencia de los señores que manejan el Real Ciento
noventa y uno se ha informado, el respectivo
a la total cantidad del empujamiento y mayor auto-
ridad, por el cual se establecieron los
vases principales el Domingo próximo al
próximo mes de Mayo, que se remite
a la aprobación según esta mandado.
A lo acordado y firmados oby. sup.

delos conuenciente a su certitud —

C. Amador Gonzalez

~~Martín~~ ~~Alvarez~~

Diego Diez Diez

Arias Gonzalez David

Perez Francisco

Antonio Barbero

Lluch Juan Estevan

Luis de Monsalvo

Juan de Pomero

Francisco Alvarez

Francisco Martinez

Manuel Perez

Pedro Olivero

En la Ciudad de Almodovar a seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro; el Ayuntamiento Constitucional de la misma, asociado de duplo numero de contribuyentes del de que consta el mismo, se reunió en las casas consistoriales para acordar fijar y establecer las bases principales en que ha de fundarse el repartimiento individual de la contribucion de consumos y sus recargos, respectiva al año economico, de mil ochocientos sesenta y cuatro a sesenta y

cinco, conforme a lo mandado en el artículo
 ciento noventa y tres, de la Real Instrucción
 de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos
 cincuenta y seis, y después de ser una
 comisión especial del seno de la junta, apro-
 bó las siguientes

Primera = La totalidad de los contribuyentes se di-
 vidirá en treinta y una categorías, con la pro-
 porción del número de unidades, que representen
 según la siguiente escala y sus aclaraciones

Líquido imponible

Categorías	que ha de representar cada una	Unidades
1. ^a	De cincuenta mil y en adelante	1,000.
2. ^a	De cuarenta y ocho a cincuenta	960.
3. ^a	De cuarenta y seis a cuarenta y ocho	920.
4. ^a	De cuarenta y cuatro a cuarenta y seis	880.
5. ^a	De cuarenta y dos a cuarenta y cuatro	840.
6. ^a	De cuarenta a cuarenta y dos	800.
7. ^a	De treinta y ocho a cuarenta	760.
8. ^a	De treinta y seis a treinta y ocho	720.
9. ^a	De treinta y cuatro a treinta y seis	680.
10. ^a	De treinta y dos a treinta y cuatro	640.
11. ^a	De treinta a treinta y dos	600.
12. ^a	De veinte y ocho a treinta	560.
13. ^a	De veinte y seis a veinte y ocho	520.



14.	De veinte y cuatro, a veinte y seis mil	1190.
15.	De veinte y dos a veinte y cuatro	1140.
16.	De veinte, a veinte y dos	1100.
17.	De diez y ocho a veinte	1060.
18.	De diez y seis a diez y ocho	1020.
19.	De catorce a diez y seis	980.
20.	De doce, a catorce	940.
21.	De diez a doce	900.
22.	De ocho a diez	860.
23.	De seis a ocho	820.
24.	De cuatro a seis	780.
25.	De dos a cuatro	740.
26.	De uno a dos	700.
27.	De ochocientos a mil	16.
28.	De seiscientos a ochocientos	12.
29.	De cuatrocientos a seiscientos	9.
30.	De doscientos a cuatrocientos	6.
31.	De ciento a doscientos	3.

Segunda. — A los niños mayores de dos años y menores de ocho, se les considerará en todas las categorías, una tercera

ra parte de las unidades que representan las personas en
yores, entendiéndose como tales, — las que pascen
de ocho años, quedando exceptuadas — las de contribu-
ir, las que al tomar las noticias, no hubieren cumplido de

Tercera = Quedan exceptuados todos aquellos que solo figu-
ren en el anillamiento, con el líquido susceptible de
menos de cien rs . y no se le conozca mayor entrada que
su jornal, los simples jornaleros y los jornaleros de solemnidad.

Cuarta = Los dependientes de comercio, sean conside-
rados como individuos de la familia, de la casa
en que se hallen.

Quinta = Se gradúa á las personas que pertenecan
á las clases siguientes y por las especies de comuni-
dad las unidades que se expresarian; las cuales sean au-
mentadas, á aquellas en cuyo servicio estén. Unidades

Al sueldo de labor en todas las categorías — — — — — 600

Al sueldo doméstico, de las siete primeras — — — — — 400

Al rs de las nueve siguientes — — — — — 300

Al rs de las quince restantes — — — — — 150

Al sueldo de pastores y porqueros de todos — — — — — 200

Al sueldo melinero de aceite, guardas por-

tienderos y yegüeros — — — — — 150

Sesta = En las familias que suela de una persona su-

por, se harán las bajas siguientes. El 30 p^o el total de unidades, cuando haya dos = El 35 cuando sean tres = El 40 cuando se componga de cuatros = El 45, si consta de cinco = Y el 50, si son seis, no haciéndose baja alguna si es una persona sola, ni tanques a los menores, pues como se observa, la tierra ya hecha.

Setima = A todo lo que teniendo una utilidad conocida y además disfruten sueldos, que les haga mejorar de posición, se les colacionarán estos para clasificarlos, y lo mismo a los que solo vivan de ellos, haciéndose en dicho sueldo, las bajas siguientes = El 30 p^o de quince a veinte mil = El 40 de diez a quince mil = El 50, de siete mil quinientos a diez mil = El 60, de cinco a siete mil quinientos. Y el 35 de uno a cinco mil.

Octava = Se tendrá presente también para la clasificación de categorías, la profesión o industria que cada individuo ejerza, acumulando al líquido imponible si le resultan fincas amillaradas, la utilidad líquida que la Junta crea prudente puede reportarle su profesión, y lo mismo hará con los que solo se hallen inscritos en la matrícula.

Novena = También tendrá presente la Junta, al hacer las clasificaciones, a todo aquellos que posean bienes

su raios, s' removiendo fuera del termino de esta
ciudad, y para averiguar la utilidad liquida que
por ellos les resulte amillarada, dirigirá oficio a los
Sr. Alcaldes de los pueblos en que aparecieran —

Decimo = Peritiendo varias personas que no pagan con-
tribucion territorial ni industrial, s' caso de pagar a
guna, no guarda proporcion con la buena y deuen-
tacion en que viven, haciendo por lo tanto ma-
yores consumos, de los que por aquel concepto
les considere, la Junta queda autorizada, para lle-
varlos a las categorias que en su prudencia y buen
juicio crea mas acertada —

Undecimo = En los casos que haya una s' mas que-
tas de mulas, dirigidas por individuos de las
mismas familias, se consideraran como personas pr-
cipales mayores —

Dodecimo = Al que reclamare de la Junta, la
diminucion de su familia, de padre, madre, h-
ermano s' pariente s' quien este manteniendo
cum que sea de caridad, no se le atenderá dicha
reclamacion, sin que presente suficientemente
esta circunstancia, para que se anote en
la relacion de exceptuados.


Así lo ac



daron y firman lo que saben, mandando se saque
certificacion de este acta, y por conducto de la ad-
ministracion de Hacienda publica de la Provincia
se remita para su aprobacion a la Excmo Diputa-
cion de la misma, de que yo el Sr. certifico =

L. Chumacero honorario Manuel Alvarez
Juan de Dios Diego Arias Gonzalez Leandro
Perez Francisco Antonio Pacheco
Le Martinico Juan Estevan Manuel Ben
José de Moncalvo Juan de Pinedo
Bonifacio Martinez Daniel Alvarez
José Oliva

In la ciudad de Almodovar a veinte y siete de ...

Mas de mil ochos. setenta y quatro: Lo que se
componen de letanias.  Concl. adunada
reunieron. Dieron la voz jamas, y celebraron el
Acta siguiente.

Selegi' m' entre y quise' ajuerada
Se dio cuenta de las letanias que se
numeros trece y ocho y de las que se
saber de las letanias que se
Tambien se dio cuenta de un total de
Lomas Albariz de las decimas, y de las tercias
por la construcción de un gran edificio en la calle
de Sr. Ant. de San. vito de la fuente, y de las
informes de las lomas de las fuentes de las lomas
de las lomas de las fuentes y de las lomas de las
fontanas de las lomas de las fuentes en las lomas.
Contra que se cometiere este acto y se firmaron por los
que certifica.

con el consentimiento de los señores de la villa de Badajoz. Los señores de la villa de Badajoz
electos. Y como en el mismo se acuerda en las cosas
de la villa de Badajoz. Y se acuerda el año de 1714

De los señores de la villa de Badajoz. Y se acuerda en las cosas
de la villa de Badajoz. Y se acuerda en las cosas
de la villa de Badajoz. Y se acuerda en las cosas

También se acuerda en las cosas de la villa de Badajoz. Y se acuerda en las cosas
de la villa de Badajoz. Y se acuerda en las cosas
de la villa de Badajoz. Y se acuerda en las cosas

Y como en el mismo se acuerda en las cosas de la villa de Badajoz. Y se acuerda en las cosas
de la villa de Badajoz. Y se acuerda en las cosas
de la villa de Badajoz. Y se acuerda en las cosas

Con lo que se concluye este auto y se firmaron de parte
de la villa de Badajoz. Y se acuerda en las cosas



En la ciudad de Almendraliza a veinte y cuatro de...

Abril semel octavo. secundo quintas: Los tres q.
componen el c.º cont.º de la mun.º de univ.º
en sus juntas leales. y celebran el act.º sig.º

Le ley.º de la.º y queda aprobada.

Le dio cuenta de los Colegios de artes y
el num.º de univ.º y noche y otros tres quedaron
intercedidos de las suplicas ordenes en los mismos
contendidos.

Acordado por el Ayuntamiento y de la mun.º de
contribuyentes en representacion de todas las clases
de la poblacion del repartim.º de la cantidad q.º por
consumo tiene y satisfacen en el curso año
economico, y siendo necesario nombrar a quatro
personas q.º practiquen a qual, el c.º de confesionis
por el facultados y por unanimidad fueron
elegidos los tres D.º Agustin Torres de Chomatal,
D.º Manuel Perez, D.º Saturnino Martinez, D.º
Diego del Barcaballero, D.º Bonifacio Martinez
Juan Alonzo del Pino, Alonso Casado, Vicente
Darien, Fran.º Gallardo y otros, Pedro Oliva,
D.º Juan Salazar, Manuel Salce, Miguel Parra,
Fran.º Segura, Pedro Perez Barroso y Antonio
Pedraza, a los que se les pasasen lo correspondiente

la colocacion de las mismas con arreglo y proporcion
debida, acordó el Ayuntamiento de Badajoz
previniendo a los señores Labradores y Arrendadores
presentes de las heras y terrenos sembrados
y abonos de tiempo presente y futuro, como
puede verse en el libro de las heras y lomas de
esta ciudad. Manuel Gonzalez Pardo, Don
Alonzo Manuel Jose Gonzalez, y Magister Antonio
Gonzalez del Rey de Indias como Procurador
nuestro y por provision de la Real Audiencia
de esta ciudad de Badajoz, en virtud de lo
que se contiene en el auto y provision de esta
Real Audiencia de Badajoz.

En la ciudad de Badajoz a veinte y dos de Mayo
de mil ochocientos y cuatro. Los señores
jueces el Ayuntamiento de esta ciudad se reunieron
en las salas capitulares y celebraron el acta
siguiente.
Se leyó lo anterior y quedó aprobado.
Se

componer el Ayuntamiento de la misma e reu-
nieron en la plaza pública y celebraron el acto sig.^{te}

Le leyó la Real Cédula y quedó aprobada

La Ley de voto de los Coletores y fiscal y de el mismo

Y tres quedaron entendidos de las super-
seces de los mismos Coletores

Esta Real Cédula del Sr. Gobernador del Povo
fue oída del contenido inserta en el Boletín ofi-
cial del mismo que comprende el tratamiento porvenir
en los artículos primero, segundo y tercero del Regula-
mento de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos
cuarenta y cinco para la ejecución de la Ley de
Ayuntam.^{to} y con arreglo a lo dispuesto en el artícu-
lo tercero y en la forma que determinan los siguien-
tes cuarto y quinto, la Corporación por unanimi-
dad de votos nombró a los Concejales D. Melchor
García y D. Tomás Alvarado y a los mayores contribu-
yentes Don Marqués de la Encarnación y Don Pedro
Romero Páez y como suplentes de aquellos al regidor
D. Blas de Borja y de voto a D. Manuel Pérez para
que como asociados con el Sr. Alcalde procedan a la
rectificación de las listas electorales según y en los términos
que en la Ley se previene, para lo cual se les parará

de el gasta de mil ochos Diez y cuatro. Los tres
que componen el Ayuntamiento. Junt. en un
reunión entre los señores y celebraron el auto
siguiente.

Se leyó la act. y quedó aprobada

Se dio cuenta de los Reletores oficiales
pta. el n.º noventa y ocho y otros que quedan
entendidos de las suplicas ord. en los mismos contenidos

Tambien se dio cuenta de un expediente p.
Mateo Melchior Peto pidiendo el terreno q. existe
entre la fuente folla de un q. y el Pozo de un
q. del q. con un terreno p. un informe de la
Comisión de obras publicas fue sancionada p. la
D.ª y se le expone en un informe

Se leyó otro memorial presentado p. Manuel
Peto de esta veindad pidiendo terreno p. un terreno
en y en un el q. de la aldea al pto. de los labade
ros y se le dio entre los formularios q. se han
sancionada, q. fue sancionada p. la D.ª y se le expone
de la Comisión de obras publicas en un informe
Dado y q. con el dicho memorial

Se dio cuenta de otro de Pedro Acuña de este
pueblo pidiendo terreno p. un terreno en el calle



de Alcalá y en su virtud, y para el informe
 del Comisario de Obra pública, se le comunicó en
 tomé para el fin de los efectos y se le dio
 nivelado con los ya existentes -
 Con lo que acordado este acto y firmado el día
 de los señores -

En la ciudad de Almendralejo a trece de abril de
 mil ochocientos sesenta y cuatro: Los señores y señoras
 electos para el Consejo de la misma se reunieron en
 sus Casas juntas y celebraron el Acta siguiente.
 Se leyó el acta y quedó aprobada
 Se leyó el acta de los Boletines oficiales de
 el número veinte y otros tres que se han en la
 parte de las Sapiencias, entre otros mismos con

La Ciudad de Almorazan a diez y ocho de
 Diciembre de mil ochocientos y cuatro: Los señores
 y promovedores del ayuntamiento de la misma se reunieron
 en las salas capitulares y celebraron el acto siguiente
 de leyenda y lectura de la Real Cedula
 de los señores de los Dotes y dotes hasta
 el numero veinte y cinco y los demas que
 son contenidos de las Dotes de los señores con
 tenidas

Y tambien se dio cuenta de tres memoriales presentados
 por Juan Alvarado, Esteban Alvarado y
 Manuel Diaz Alvarado todos de esta Ciudad quienes
 piden por la continuacion de pagar al jornal de los gallos
 de la ciudad con direccion al ayuntamiento de la ciudad
 y piden informe de la Comision de Obras publicas
 de la ciudad al primer Dotes de la ciudad
 y de la ciudad de los señores, y de los demas segundos
 de la ciudad se refiere a los demas segundas que
 al primero.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]











